

David Alvarino Del Toro

Asuntos administrativos, contencioso administrativo, laborales, de seguridad social y civiles.

SEÑORA:

JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTOR: ERNESTO FUENTES FAJARDO

ACCIONADO: SOCIEDAD ESCUELA KARL PARRISH

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

RAD: 08001310501020210031700

David Alvarino del Toro, mayor, vecino de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de **ERNESTO FUENTES FAJARDO**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.610, me permito presentar dentro de la oportunidad legal concedida, recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 que inadmitió la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** contra **SOCIEDAD ESCUELA KARL PARRISH**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 890.101.581-0 representada legalmente por Matthew Peter Shannon o quien haga sus veces

1. **Sobre el certificado de existencia y representación legal del demandado:** Ha reseñado el despacho que se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, sin embargo, al momento de la presentación de la demanda se allegó el que pudo obtenerse, esto es, el certificado indicado en la prueba número 17 adosada, que certifica la existencia y legalidad del establecimiento Colegio Karl C. Parrish de propiedad de Fundación Escuela Karl Parrish (NIT 890.101.581-0), el que se pudo constatar que en la Cámara de Comercio de Barranquilla no está registrada ni como Fundación Escuela Karl Parrish ni como Sociedad Escuela Karl Parrish, quien suscribió los contratos de trabajo que dan lugar a demandar, por ende, se acudió ante la secretaría de educación departamental, quien se limitó a expedir el certificado que se allegó a la demanda.

Dicho esto, ante la imposibilidad de obtener el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se afirma bajo juramento que no se pudo obtener el mismo, y al tenor del párrafo único del artículo 24 de la ley 712 de 2003, esta circunstancia no puede ser causal de devolución de la demanda y él Juzgador ha de tomar las medidas conducentes para su obtención, pues el demandante ha realizado las diligencias propias para la consecución del mencionado documento sin lograr buen recaudo.

A tono con esa disposición y conforme al principio de la carga dinámica de la prueba, el ente demandado se encuentra en una mejor posición de aportar esta prueba de la existencia y representación legal, lo cual al momento de la presentación de la contestación o ante el requerimiento expreso del despacho, debe traer al plenario, no sin antes hacer la observación que, al tenor del artículo 18 de la ley 712/2003 y al inciso final del artículo 96 de la ley 1564/2012, es una obligación insoslayable del demandado aportar la prueba de su existencia y representación legal para poder legitimar su actuación formalmente.

2. **Sobre los hechos que se solicita corrección:** Reseña el despacho que los hechos 3, 5, 7, 19 deben ser corregidos por considerar que deben contener ***una sola*** aceptación o negación por parte de la demandada. Vistos nuevamente con detenimiento los hechos en mención, anotamos que los mismos están redactados de forma simple, con una exposición unívoca, no ofrecen ambigüedades ni expresiones que supongan más de una manifestación o negación de parte del demandado, veamos:

David Alvarino Del Toro

Asuntos administrativos, contencioso administrativo, laborales, de seguridad social y civiles.

- 2.1. **Sobre el hecho 3:** A pesar de contener información de diferentes periodos contractuales, lo que se indica en el hecho es que con la sociedad demandada se suscribieron en las fechas que se anotó en el cuadro sucesivos contratos de trabajo, redactar el hecho de una manera diferente, implicaría atentar contra la técnica de la demanda y hacerla en extremo ritualista, pues agregaría 13 manifestaciones iguales con unas fechas de contrato diferentes, lo la redacción de la demanda procuró ser lo más simple posible pero de forma clara y sin que represente riesgos de imprecisiones para el demandado, pues a este solo le restará revisar si las fechas los contratos que se indica son consistentes o no para decir si se acepta que los mismos existieron o no, en caso de que una de las fechas contractuales no concuerde, puede fácilmente aclarar cuál de las fechas es discordante, por consiguiente, al decirse que se suscribieron los contratos, a pesar de ser varios, no se está indicando más de una aseveración. Entonces, semánticamente lo que discurre el hecho es una descripción singular que aglutina una relación de fechas plurales que no varían la connotación fáctica univoca, que en este caso es atribuir un nexo contractual en diferentes ocasiones que simplemente dan la alternativa de indicar aceptación o negación, y en todo caso pasible de aclararse por el ente demandado de forma sencilla.
- 2.2. **Sobre el hecho 5:** Este simplifica la descripción de un suceso común en todos los contratos de trabajo, y es que **todos** fijaron **una forma de remuneración**, que se ilustra con un ejemplo objetivo de la cláusula y que representa lo común en todos los contratos, así, se indica que fijaron un valor de la remuneración que dependía de la prestación del servicio *“hora de entrenamiento”* ¿acaso para que sea univoca la manifestación de hecho, debía transcribir cada una de las cláusulas que fijaron los contratos? Consideramos que la redacción simple que hemos traído ofrece todas las garantías para el demandado, quien podrá aceptar, negar o explicar en qué casos si o en qué casos no se dio esta fijación de remuneración, otra manera de redactar nos obligaría a llenar monótonamente el libelo de, manifestaciones que solo cambiarían la fecha del contrato y el número de la cláusula, lo que resulta técnicamente un desgaste incluso para el demandado.
- 2.3. **El hecho 7:** Es un hecho único que explica cuáles eran las funciones del demandante, solo transcribe **objetivamente** las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo, no hay ambigüedades o duplicidades, de hecho.
- 2.4. **El hecho 19** solo indica que el trabajador hizo una petición y se transcribe **objetivamente** el contenido de las peticiones que en su momento se dirigieron al empleador, no hay más de una manifestación fáctica en ese contenido.

3. Respecto de la falencia indicada por el juzgado sobre del deber de “Acreditar a esta dependencia judicial, el envío de la copia de la demanda con sus anexos a los demandados, ya sea por medio electrónico o físico, conforme a la norma ya referida”

La demanda fue enviada simultáneamente a la parte demandada junto con sus pruebas y anexos al correo electrónico mailkcp@kcparrish.edu.co, debo recordar que el abonado para recepción de demandas para reparto es demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al mismo tiempo se le remitió a la parte demandada, desconocemos si la oficina de reparto le envía al juzgado copia del correo enviado por cada demandante para que se registre el cumplimiento del requisito traído por el decreto 806/2020.

El correo mailkcp@kcparrish.edu.co es el que figura colgado en la página web <https://www.kcparrish.co/> no habiendo otra forma de conseguirlo,

*David Alvarino Del Toro***Asuntos administrativos, contencioso administrativo, laborales, de seguridad social y civiles.**

puesto que como se dijo líneas atrás, el certificado de existencia y representación legal arrimado no contiene esa información.

De cualquier manera, se remitirá como prueba del envío de la demanda a la demandada el correo mediante el cual se presentó la demanda al inicio.

Por todo lo anteriormente reseñado solicito a este despacho:

1. Reponer el auto de fecha 22 de septiembre de 2021.
2. En su lugar se disponga de la admisión de la demanda.
3. Se inste a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el certificado de existencia y representación legal.
4. De forma subsidiaria a lo pedido anteriormente, solicito remitir a l tribunal para el trámite de alzada.

PRUEBAS

Correo electrónico en formato pdf, donde se constata el envío del correo al abonado de recepción del demandado mailkcp@kcparrish.edu.co.

NOTIFICACIONES:

El actor: Por medio del correo electrónico efuentesfajardo@gmail.com

El suscrito apoderado en el correo electrónico planetero@hotmail.com.

A la compañía accionada al correo mailkcp@kcparrish.edu.co

Cordialmente:



David Alvarino del Toro
CC# 10.952354
TP # 161074 CSJ